



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Diciembre de 2011 No. 344

## INDICE

### Publicaciones Estatales:

### Páginas

Pub. No. 3152-A-2011 Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Cooperación Internacional de Chiapas. ....	3
Pub. No. 3153-A-2011 Discurso de Reconocimiento Público de Responsabilidad Estatal, que pronunció el Señor Gobernador el 29 de septiembre de 2011. (Primera Publicación). ....	8
Pub. No. 3154-A-2011 Reglamento Interno del Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ....	11
Pub. No. 3155-A-2011 Reglamento Interior de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional. ....	16

### Publicación Municipal:

Pub. No. 0091-C-2011 Acuerdo por el que se Adiciona la fracción XII al artículo 68 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas.	
---	--

para incorporar la Comisión de Equidad de Género como una Comisión permanente en este Ayuntamiento Municipal; adición del inciso F) a la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Administración Pública Municipal para establecer la creación de la Dirección de Equidad de Género y Desarrollo de las Mujeres y Adición del Artículo 26 Bis del mismo Reglamento, para establecer las facultades que deberán corresponder a dicha Dirección. .... 46

**Avisos Judiciales y Generales:** ..... 51-59

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 3152-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8° y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que la presente administración, tiene como uno de sus propósitos hacer llegar a la ciudadanía chiapaneca más y mejores servicios, permitiendo con ello alcanzar el desarrollo social que todo chiapaneco anhela, principalmente en materia de desarrollo de la frontera sur.

En ese sentido, a iniciativa del Ejecutivo, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Decreto número 019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado, a través del cual, se crea la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, teniendo bajo su responsabilidad, impulsar el desarrollo integral de la región y en general, de todo el Estado, fungiendo como la instancia que servirá de enlace y vinculación directa e inmediata con el resto de las Dependencias del Ejecutivo, para la ejecución de los procesos institucionales que éstas realicen en dicha región.

Posteriormente, mediante Decreto número 045, publicado en el Periódico Oficial número 207 Segunda Sección, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, nuevamente se reforma la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a través del cual, se modifica la denominación de la Secretaría de la Frontera Sur, para quedar como Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, fortaleciéndose a la vez las atribuciones que a esta corresponden, a efecto de encargarle a esta lo relativo a las relaciones internacionales, así como para fungir como órgano de enlace y coordinación del Gobierno del Estado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, Consulados y Agencias Internacionales y de cooperación en el Estado.

Por otro lado, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 (Alineación a los ODM 2010), como instrumento rector de las acciones de gobierno, establece dentro del objetivo 2, promover la Cooperación Internacional para el Desarrollo del Estado, a través de la estrategia 2.2. Se diseñarán mecanismos institucionales que permitan coordinar y fomentar las acciones de cooperación de desarrollo en el Estado. Para regular el trabajo conjunto entre los diferentes organismos estatales y los actores internacionales en el tema de la cooperación para el desarrollo, se creará el consejo consultivo de cooperación internacional.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA  
EL CONSEJO ESTATAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
DE CHIAPAS**

**Capítulo I  
De la Creación y Objeto del Consejo**

**Artículo 1°.-** Se crea el Consejo Estatal de Cooperación Internacional de Chiapas, en lo sucesivo Consejo, como un órgano colegiado de consulta y apoyo del Ejecutivo del Estado de Chiapas, que tendrá por objeto asesorar, proponer y emitir recomendaciones respecto a la orientación de las estrategias en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con el fin de que todos los actores que participan en este proceso contribuyan en la construcción de directrices viables para el desarrollo de las poblaciones en la Entidad.

**Capítulo II  
De la Integración del Consejo**

**Artículo 2°.-** El Consejo, estará integrado de la forma siguiente:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá.
- II. El Titular de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, quien será el Secretario Técnico.
- III. Como Vocales los titulares de las siguientes instituciones:
  - a) Gobierno del Estado de Chiapas:
    1. Secretaría General de Gobierno.
    2. Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
    3. Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
    4. Secretaría de Hacienda.
  - b) Agencias de Cooperación Internacional para el Desarrollo:
    1. Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo AMEXCID, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
    2. Delegación de la Unión Europea en México
    3. Sistema de Naciones Unidas en México.
    4. Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo.
  - c) Organizaciones de la Sociedad Civil:
    1. OXFAM México.
    2. Fundación Kellogg.
    3. Asociación de Internacionalistas de Chiapas, AICH.
    4. Participación Social Chiapas (PSCh).

- d) Instituciones académicas y de Investigación.
  1. Fundación CIDEAL de la Cooperación e Investigación, CIDEAL.
  2. Universidad para la Cooperación Internacional de Costa Rica, UCI.
  3. Instituto de Investigación Dr. José María Luis Mora.
  4. Universidad Autónoma de Chiapas, UNACH.

Los representantes de las agencias internacionales, de las fundaciones, de la sociedad civil y de las cámaras empresariales serán propuestos por el Ejecutivo del Estado y tendrán calidad de vocales Cooperantes con voz y voto.

El Ejecutivo del Estado estará facultado para nombrar su representante en caso de ser necesario.

Los integrantes del Consejo designarán por escrito a un suplente que cubra sus ausencias temporales, con un nivel mínimo de subsecretario u homólogo, que ejercerá las mismas facultades que el titular.

**Artículo 3°.-** El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a quien por su perfil considere pertinente que asista para el logro de sus objetivos.

**Capítulo III  
De las Atribuciones del Consejo**

**Artículo 4°.-** Para el logro de su objeto, el Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Concertar, coordinar y fomentar las acciones de cooperación internacional entre los Cooperantes.
- II. Recomendar al Ejecutivo del Estado, estrategias y políticas de cooperación.
- III. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instituciones cooperantes que correspondan, a la ejecución de las políticas y acciones de cooperación internacional en el Estado.
- IV. Fomentar la participación de las dependencias y entidades del sector público, así como de los centros de investigación científica y de desarrollo tecnológico, y de los organismos culturales, también pertenecientes al sector público, en las acciones de cooperación internacional.
- V. Proponer, en caso de ser necesario, la participación de las autoridades federales, estatales, municipales y demás organismos cooperantes que formen parte en cualquier etapa del proceso de cooperación internacional.
- VI. Expedir su Reglamento interno, en el que se regule el adecuado funcionamiento de éste.

**Capítulo IV**  
**De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo**

**Artículo 5°.-** El Presidente del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario Técnico.
- III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV. Suscribir las actas de las sesiones, resoluciones y acuerdos del Consejo.
- V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo.
- VII. Representar legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Podrá nombrar a un Representante para presidir las reuniones del Consejo con los derechos y facultades que le otorgadas.
- IX. Las demás que le otorgue el Consejo.

**Artículo 6°.-** El Secretario Técnico del Consejo, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Asistir y participar en las sesiones del Consejo con voz.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones del Consejo, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- VI. Circular con oportunidad entre los miembros del Consejo, las actas de las sesiones, orden del día y la documentación que se deban de conocer en las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos, además de dar puntual seguimiento a las mismas.

- VIII. Informar a los miembros del Consejo, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros del Consejo.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan al Consejo, sometiéndolos en su caso, a consideración de éste.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones del Consejo, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir los documentos que emita el Consejo.
- XIII. Las demás que le asigne el Consejo, en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

**Artículo 7°.-** Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los Acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Consejo.
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para aprobación del Consejo.
- V. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

**Capítulo V**  
**De las Sesiones del Consejo**

**Artículo 8°.-** El Consejo celebrará una sesión ordinaria anual y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria del Presidente a través del Secretario Técnico, las sesiones se desarrollarán en las oficinas de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

**Artículo 9°.-** Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los quince días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico.

Previo a la aprobación del orden del día, los integrantes del Consejo darán a conocer los temas que pretendan abordar en el rubro de los asuntos generales.

**Artículo 10.-** Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos sectorial (con un voto por cada sector) y en caso de empate el Presidente o quien lo represente en sus ausencias tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta de acuerdos, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo y se firmará por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a los integrantes del Consejo dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma.

**Artículo 11.-** Los casos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por el propio Consejo.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.-** El Consejo deberá ser instalado en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** El Consejo deberá expedir su Reglamento Interno, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el catorce de noviembre de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

Publicación No. 3153-A-2011

### DISCURSO DEL GOBERNADOR JUAN SABINES GUERRERO, PIDE PERDÓN PÚBLICO A LA SEÑORA OFELIA DÍAZ PÉREZ

Como Gobernador del Estado de Chiapas, quiero agradecerles su presencia y agradecer también al señor Consejero del Consejo Estatal de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas, licenciado Pedro Raúl López Hernández, al señor Procurador del Estado, licenciado Raciél López Salazar, a la Fiscal

Especializada en Protección de Organismos no Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Adriana Rebollo Nucamendi, al Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos, licenciado Antonio Gamboa López, al Secretario de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, licenciado Samuel Toledo Córdova Toledo.

Estamos hoy ante un caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y si bien fue gestionado por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, es atendido hoy por el gobierno del Estado de Chiapas, a través del Consejo Estatal de Derechos Humanos y a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Este caso ya lo conocen ustedes, ocurrió en el sexenio anterior el 20 de diciembre del año 2000, y con la nueva cultura que tiene Chiapas con los derechos humanos, con la nueva cultura donde es un esfuerzo todos los días, no solamente ha sido una intensa reforma del Estado que ha fortalecido la defensa de los derechos humanos, desde la creación del Consejo Autónomo de Derechos Humanos.

Este Consejo Estatal que conserva a sus consejeros con fuero constitucional, les da facultad para presentar iniciativas de ley en materia de derechos humanos, también para señalar a los funcionarios de la dirección pública, estatal, municipal a comparecer ante el Congreso del Estado por desatender alguna observación que realice este Consejo, también facultado para otorgar pensiones o temas de daños, o reparación de daños a víctimas, o presuntas víctimas en la violación de los derechos humanos.

Chiapas desgraciadamente por muchos años se hizo mala fama, y bien ganada creo, en violación a los derechos humanos, particularmente a los pueblos indígenas, y hoy como otro grupo vulnerable de los migrantes, el Estado de Chiapas ha procurado y ha logrado estar a la vanguardia en la defensa de los derechos humanos.

Hemos ya rebasado sin duda a todos los Estados de la República, incluso a algunas naciones en la política de derechos humanos, no como una política sexenal, sino como una cultura que se debe de vivir y respetar todos los días por todas las autoridades, si en el pasado se fortalecía la fiscalía y se le daba permanencia y poderes extras a la Procuraduría del Estado, después cambió de nombre a Fiscalía General.

En los tiempos en que el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos fue indebidamente desaforado y lastimado en su persona y en su dignidad, cuando se invadió al poder judicial en esos tiempos de represión, tiempos hoy diferentes.

Hoy al promover una cultura de derechos humanos, estamos obligados todos con la integración en la Constitución siglo XXI promulgada el 20 de junio, de los 96 artículos de derechos humanos y con una serie de reformas importantes, entre ellas, una de las que ha destacado ha sido la creación de la desaparición de la figura del arraigo para delitos del fuero común en el Estado de Chiapas y que ha permitido también garantizar los derechos humanos, como también la Mesa de Reconciliación y esta Fiscalía de Derechos Humanos especializada en los Organismos no Gubernamentales, solamente hay dos en América, una está en Chiapas y no por recomendación.

Es decir, hemos avanzado enormemente en el tema de derechos humanos y ¿hasta dónde?, no hay límite en derechos humanos y tenemos que vivir en esa cultura permanente y fortalecer a las

instituciones que se han ido consolidando, que se han fundado y se han consolidado en esta administración.

En este caso muy particular, en donde se trata de una desaparición forzada de personas, donde dejaron a una mujer sola, autoridades municipales la dejaron sin su esposo, sin sustento. Sus hijos y su familia no lo volvieron a ver y el Estado de Chiapas ha actuado en consecuencia.

La Procuraduría del Estado ya ha realizado las órdenes de aprehensión a quien se le haya señalado responsable de estos sucesos y también lo que corresponde al grupo cesante con 160 mil pesos, el pago por el daño moral por 150 mil pesos para la adquisición de una vivienda.

En lo que se refiere a la situación del inmueble, el gobierno del Estado se ha hecho responsable también de escriturarlo a nombre de sus 3 hijos, que sea a través de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, también el pago por concepto de pensión vitalicia será de 10 mil pesos, de los meses de marzo a septiembre por la cantidad de 70 mil pesos, pero es una pensión vitalicia, por concepto de becas de sus 3 hijos de los meses de marzo a septiembre de 2011, la cantidad de 5 mil 580 pesos, también la beca es hasta que terminen sus estudios.

Eso es acorde a lo establecido en los decretos de atender a la esposa e hijos con atención médica y psicológica. Por la Secretaría de Salud, ya se dio de alta a las 4 personas en el Seguro Popular y le están brindando atención médica y seguimiento psicológico.

Este es un caso más que ingresó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que hoy estamos llegando a una solución amistosa.

Y nos falta el perdón público que es de las cosas que en lo personal da más vergüenza al Poder Ejecutivo, aunque no se hayan cometido estos hechos en esta administración, por toda esta tragedia que vivió Ofelia, por todo este padecer de más de 10 años de buscar justicia, de buscar sustento para sus hijos, una mujer digna, que ha luchado y que hoy escucha del Gobernador del Estado un perdón.

El Estado mexicano representado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, su servidor Juan Sabines Guerrero, congruente con el espíritu que anima el respeto a los derechos humanos, aun cuando el caso que nos ocupa viene de otra administración, ya que los hechos se suscitaron el 20 de diciembre del año 2000.

Con esta fecha, reconozco públicamente la existencia de violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de la señora Ofelia Díaz Pérez y de los menores Antonio, Ana Erika y Carlos Jerónimo, esposa e hijos del señor Jerónimo Gómez López, por el daño ocasionado en la falta de una investigación conclusiva en todos los años anteriores, por el trato negligente, dispensado por autoridades encargadas de investigarlos y por las violaciones al debido proceso que en su conjunto, se ha producido en impunidad, de negación de justicia y verdad, y violaciones a los derechos humanos en agravio de la familia del señor Jerónimo Gómez López y en sentido más amplio, de la sociedad en general.

En ese sentido, en mi calidad de Gobernador del Estado de Chiapas, nos hemos comprometido en agotar todas las líneas de investigación para lograr el esclarecimiento sobre la verdad histórica en

los hechos, hasta que se concluya la investigación de manera profesional, dirigente, imparcial, exhaustiva como hasta el día de hoy ha ocurrido.

Así que en esta expresión a nombre del Estado chiapaneco le pido un perdón público a la señora Ofelia Díaz Pérez por todo lo padecido durante estos más de 10 años de sufrir, porque las autoridades no habían escuchado su voz.

**OFELIA DÍAZ PÉREZ:** ... le agradezco mucho su apoyo, mil gracias les doy, y gracias por el apoyo de su beca de mis hijos, gracias por mi casa, mi techo, ojala Dios quiera se haga justicia, por eso, haber si se llega a saber algo todavía algún día, gracias señor gobernador y gracias licenciada Adriana, gracias a todos los licenciados que están conmigo. Gracias, es todo.

**JUAN SABINES GUERRERO:** Muchas gracias.

Primera Publicación

#### Publicación No. 3154-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Considerando

El gobierno actual tiene como prioridad atender las necesidades colectivas, así como fomentar el desarrollo en beneficio de la sociedad, por lo cual trabaja para adoptar las medidas necesarias que permitan el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Estatal, logrando con ello cumplir los objetivos que permitan satisfacer las expectativas de la población chiapaneca.

En ese sentido, la presente Administración acorde con las políticas públicas y las demandas sociales, fijando su compromiso con la sociedad chiapaneca, toma como prioridad la constante revisión, análisis y actualización, del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que le han sido conferidas a los diversos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en los términos de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el Estado y los municipios se coordinan para establecer el Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de implementar las políticas y programas de evaluación y coordinación de los modelos de prevención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual, moral, obstétrica y de derechos reproductivos contra las mujeres, de conformidad con el Programa Estatal.

De ahí que el Consejo Estatal, con funciones de planeación y coordinación de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, sea la responsable de fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, según los ordenamientos aplicables a la materia a través de las dependencias del gobierno del Estado y organismos que la integran en los términos de la ley invocada, por lo que se hace necesario dotar con normatividad interna al Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, especificando las atribuciones que corresponden a los integrantes del mismo, con el objeto de otorgarle los instrumentos jurídicos que regulen su actuar, logrando con ello contar con disposiciones legales en pro de la eficacia y certidumbre jurídica.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interno del Consejo Estatal para Garantizar  
el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento interno, tienen por objeto establecer las normas para la estructura, organización y el funcionamiento del Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, previsto en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas y su Reglamento.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Al Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- II. **Ley:** A la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.
- III. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.
- IV. **Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno del Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- V. **Comisiones:** A aquellas establecidas por cada uno de los Ejes de Acción implementados a través de los modelos que atienden cada uno de los tipos y modalidades de la violencia de género.
- VI. **Sistema:** Al Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 3°.-** El Consejo, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con los recursos materiales, y plantilla de plazas necesaria, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado.

**Capítulo II  
De la Naturaleza del Consejo**

**Artículo 4°.-** El Consejo, funge como órgano executor del Sistema, encargado de las funciones de planeación y coordinación de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado.

**Artículo 5°.-** El Consejo deberá cumplir sus funciones sustantivas, a partir de lo establecido en la Ley, que es el instrumento que integra y define de forma general las actividades que llevará a cabo.

**Capítulo III  
De la Integración del Consejo**

**Artículo 6°.-** El Consejo se integrará en la forma prevista en la Ley.

**Artículo 7°.-** Las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan para las mujeres en el Estado, estarán representadas en el Consejo participando con voz y voto en un número no mayor de cinco ni menor de tres, para lo cual además de atender los criterios señalados en la Ley, en cuanto al período de antigüedad de su constitución, así como a que su objeto social sea la realización de acciones altruistas encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres, se tomará en consideración la cobertura territorial y poblacional que tengan en el Estado.

**Artículo 8°.-** Con apego en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la participación en el Consejo de los Titulares de las dependencias o entidades encargadas de aplicar programas a favor de las mujeres en los municipios del Estado, se limitará a aquellas sesiones en las que deban tratarse temas directamente relacionados con el territorio del municipio o municipios de que se trate, previo acuerdo expreso entre el Ejecutivo Estatal y la Presidencia Municipal del Municipio que corresponda.

**Artículo 9°.-** El Consejo podrá acordar la asistencia a sus sesiones de personas invitadas, con voz pero sin voto.

**Artículo 10.-** Serán personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, las y los Presidentes Municipales o las y los representantes que designen, de los cinco municipios con mayor población y de los cinco municipios con menor índice de Desarrollo Humano en el Estado.

**Artículo 11.-** En caso de que alguna de las personas invitadas requiera de accesibilidad, intérprete o traductor de su lengua nativa, el Consejo proveerá oportunamente lo conducente a efecto de que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

**Capítulo IV  
De las Atribuciones de las y los Integrantes del Consejo**

**Artículo 12.-** Las personas físicas titulares de las dependencias y organismos que sean integrantes del Consejo desempeñarán sus cargos y atribuciones de manera honorífica, sin recibir por ello retribución alguna.

**Artículo 13.-** Las personas físicas titulares de las dependencias y organismos integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones del Consejo y de las Comisiones que les correspondan.
- II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en dichas sesiones y proponer vías de solución.
- III. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los Acuerdos del Consejo, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan.
- IV. Las demás que les encomiende el Consejo o se determinen en la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Presidencia del Consejo, las dispuestas en la Ley y en su Reglamento.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, las dispuestas en la Ley.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo, las dispuestas en la Ley.

#### **Capítulo V De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias**

**Artículo 17.-** El Consejo podrá reunirse válidamente en cualquier parte del territorio del Estado de Chiapas, a juicio de la Presidencia del Consejo.

**Artículo 18.-** El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, así como en sesión extraordinaria las veces que considere necesario.

**Artículo 19.-** La convocatoria para la celebración de sesión ordinaria o extraordinaria será expedida por la Presidencia del Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 20.-** Las convocatorias deberán contener por lo menos:

- I. El día y la hora en que haya de celebrarse la sesión.
- II. El lugar donde se realizará la sesión.
- III. El orden del día.
- IV. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca.
- V. La mención en caso de que se integren anexos.
- VI. El nombre y firma de quien la expida.

**Artículo 21.-** Las convocatorias para las sesiones de cualquier tipo se emitirán por lo menos con un día de anticipación a la fecha señalada para la reunión y se harán del conocimiento de las personas integrantes del Consejo, de cualquier manera fehaciente.

**Artículo 22.-** No será necesaria la notificación o entrega de la convocatoria en los casos en que el Consejo haya preestablecido las fechas de las sesiones de que se trate.

**Artículo 23.-** Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se tendrán por legalmente constituidas cuando asistan a ellas la mayoría de las personas miembros del Consejo. Si no se reuniere el quórum necesario, se concederá una espera de hasta una hora y transcurrida que sea, la sesión se tendrá por legalmente constituida cualquiera que sea el número de integrantes presentes.

**Artículo 24.-** Las personas físicas titulares de las dependencias y organismos que conforman el Consejo, las cuales no puedan asistir a las sesiones, podrán designar a una persona que les represente, la cual deberá ocupar un cargo inmediato inferior a aquéllas, debiendo notificar tal designación a la Secretaría Ejecutiva por escrito, suscrito por la persona titular.

**Artículo 25.-** Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión.

**Artículo 26.-** En toda sesión del Consejo, la Secretaría Técnica cuidará que las personas miembros asistentes firmen la lista de asistencia que se prepare para tal efecto, y que se levante un acta que deberá contener por lo menos las menciones del lugar, fecha y hora de inicio así como de terminación de la sesión, el tipo de sesión, los nombres de las personas asistentes, el desahogo del orden del día, y los acuerdos adoptados.

**Artículo 27.-** Las actas de las sesiones del Consejo deberán ser firmadas por la Presidencia del mismo, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica o sus respectivos representantes, pudiendo ser firmadas también por las personas miembros asistentes que quisieren hacerlo.

#### **Capítulo VI De las Comisiones**

**Artículo 28.-** El Consejo establecerá las Comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de su objeto, por cada uno de los Ejes de Acción. Las Comisiones se integrarán con las personas miembros del Consejo que este mismo acuerde.

**Artículo 29.-** Cada Coordinación de Comisión, estará a cargo de la expedición de las convocatorias, el seguimiento de las sesiones, el levantamiento de las actas de las sesiones de la Comisión, así como el resguardo de las propias actas, papeles de trabajo y en general de todos los documentos propios de la Comisión.

**Artículo 30.-** Las Comisiones durante la celebración de sus sesiones ordinarias una vez al mes, o las que consideren necesarias, podrán acordar y solicitarle a la Coordinación respectiva, que sus resoluciones sean incluidas en el Orden del Día de la siguiente sesión del Consejo.

**Artículo 31.-** Son aplicables a las sesiones de las Comisiones, en lo conducente, las mismas reglas señaladas para las sesiones del Consejo.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Decreto y que se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- IRMA ALEJANDRA PERALTA VELAS, COSECRETARIA PARA EL DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.- Rúbricas.

### Publicación No. 3155-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º, 8º, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Considerando

Que una de las prioridades del Gobierno actual, es el fortalecimiento y desarrollo institucional mediante la aplicación de enfoques modernos de planeación y organización administrativa, a fin de mejorar su desempeño mediante la reestructuración organizativa, la optimización de los recursos, una nueva ética de servicio y el fortalecimiento de los principios de honestidad, eficacia y eficiencia, por lo cual se ha requerido dotar a las instituciones de los instrumentos legales y organizativos que hagan posible su óptimo desempeño y la satisfacción de las demandas sociales.

El Ejecutivo del Estado de Chiapas, ha iniciado una modernización con el objetivo de transformar ésta región del País, en una frontera más segura, productiva, humana y solidaria, que fomente la cultura del respeto de los derechos humanos de los migrantes y de los habitantes de la región.

Mediante Decreto número 019, publicado en el Periódico Oficial número 132, 2ª Sección, Tomo III, de fecha 24 de diciembre de 2008 dos mil ocho, a iniciativa del Poder Ejecutivo a mi cargo, se crea la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur, con la finalidad de cimentar y modernizar las acciones que se implementan en esta Administración para fortalecer el conjunto social en el Estado de Chiapas.

Posteriormente, mediante decreto 045, publicado en el Periódico Oficial número 207, 2ª Sección, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de 2009 dos mil nueve, se estableció el cambio de denominación de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur, por el de Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, siendo la instancia que fortalezca las acciones del Estado de Chiapas como entrada y salida del país, coordinando y fungiendo como enlace del Estado en todo lo concerniente a los proyectos y programas de integración con los Estados del Sureste Mexicano y Países de Centroamérica; así como impulsar el desarrollo integral de la región fronteriza, fungiendo además como instancia que servirá de vinculación directa con las demás Dependencias de esta Administración, para la ejecución de los procesos institucionales que se realicen en esta región; así mismo, fungirá como órgano de coordinación del gobierno del Estado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración, Consulados y Agencias Internacionales y de Cooperación en el Estado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

### Reglamento Interior de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional

#### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

**Artículo 1º.-** Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que la integran.

**Artículo 2º.-** La Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3º.-** La Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, tiene como objetivo fundamental, impulsar el desarrollo integral de la región y en general de todo el Estado, fungiendo como la instancia que servirá de enlace y vinculación directa e inmediata con el resto de las Dependencias del Ejecutivo, organismos públicos y privados, nacionales e

internacionales, para la ejecución de los procesos institucionales que estas realicen en esa región, velando por los derechos humanos de los migrantes, inmigrantes y transmigrantes que ingresan y egresan a nuestro país, siendo la instancia que fortalezca las acciones del Estado como entrada y salida a México, fungiendo como la instancia coordinadora y de enlace en la entidad con respecto a los proyectos y programas de integración y desarrollo de los estados del sureste y los países de la región mesoamericana, así como órgano de enlace y coordinación del Gobierno del Estado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración, Consulados y Agencias Internacionales y de Cooperación en el Estado.

**Artículo 4°.-** La Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Estatal, Gobierno Federal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. **Secretaría:** A la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.
- III. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.
- IV. **Órganos Administrativos:** A los Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.
- V. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

**Artículo 6°.-** Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran a la Secretaría, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, así como para la clasificación de los documentos en términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**Título Segundo**  
**De la Organización de la Secretaría**  
**y de las Atribuciones del Secretario**

**Capítulo I**  
**De la Estructura Orgánica de la Secretaría**

**Artículo 7°.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

I. **Oficina del C. Secretario.**

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Apoyo Jurídico.
- c) Unidad de Informática.
- d) Unidad de Planeación.

II. **Subsecretaría de Atención a Migrantes.**

- a) Dirección de Chiapanecos en el Exterior.
- b) Dirección de Protección a Migrantes.

III. **Subsecretaría de Desarrollo Mesoamericano.**

- a) Dirección de Proyectos de la Frontera Sur.
- b) Dirección de Vinculación Mesoamericana.

IV. **Subsecretaría de Enlace para la Cooperación Internacional.**

- a) Dirección de Ciudades Hermanas y Patrimonio.
- b) Dirección de Enlace y Política Internacional.
- c) Dirección de Vinculación para la Cooperación Internacional.

**Artículo 8°.-** El Secretario, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado a la Secretaría.

**Artículo 9°.-** Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

**Artículo 10.-** El desempeño de los servidores públicos de la Secretaría, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** La Secretaría, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y el presente Reglamento Interior, con base en las políticas, restricciones y disposiciones que determine el Ejecutivo del Estado.

**Capítulo II**  
**De las Atribuciones del Secretario**

**Artículo 12.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para el desempeño eficaz de sus

atribuciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 13.-** El Secretario, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su competencia, ante todo clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales.  
La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones competencia de la Secretaría, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría.
- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- V. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría.
- VI. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos de la Secretaría.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría.
- IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- X. Vigilar que las sanciones a que se hacen acreedores los servidores públicos, adscritos a la Secretaría, se apliquen conforme a la legislación vigente.
- XI. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos de la Secretaría.
- XII. Promover la investigación y estudios de proyectos para fomentar el desarrollo de la frontera sur y atender el fenómeno migratorio.
- XIII. Participar en la organización y patrocinio de congresos, foros, conferencias, ferias y exposiciones que establezcan los vínculos que permitan el intercambio artístico, cultural, académico y la cooperación técnica y científica a nivel internacional.

- XIV. Participar con las instancias correspondientes, en la ejecución de los Proyectos de Desarrollo Económico y de transformación para contribuir en el impacto regional de Puerto Chiapas, Tapachula y Puerta Chiapas, Suchiate.
- XV. Contribuir en la formulación del ordenamiento territorial fronterizo en coordinación con los tres niveles de gobierno.
- XVI. Fomentar la ejecución de programas y proyectos regionales que contribuyan a impulsar la economía, la infraestructura y el intercambio comercial del Sureste de México y países Centroamericanos y de la Región Mesoamericana.
- XVII. Vigilar que la formulación y operación de los proyectos y programas de la Secretaría, se realicen conforme a las normas y procedimientos establecidos.
- XVIII. Contribuir en la ejecución del programa "Ciudades Hermanas", conjuntamente con los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- XIX. Determinar y vigilar la ejecución de programas asistenciales y de desarrollo, en el sistema de protección, vinculación y repatriación de chiapanecos en el exterior, con las instancias correspondientes.
- XX. Establecer en el extranjero la creación de clubes, fundaciones, u organismos civiles y no gubernamentales, deportivos, recreativos, para fomentar la cultura de nuestro Estado a los chiapanecos inmigrantes y población en general.
- XXI. Vigilar la ejecución de programas de salud pública, educación y empleo, que permitan lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de acuerdo a lo establecido a la Agenda Chiapas-ONU, en coordinación con las Dependencias competentes en cada materia.
- XXII. Establecer programas que permitan un mejor aprovechamiento de las remesas, en las comunidades expulsoras (con mayor índice de migración) y las instituciones de desarrollo social y productivo.
- XXIII. Determinar estrategias, que promuevan políticas públicas que combatan la marginación y mejoren los índices de desarrollo humano del Estado, principalmente en Programas de Salud Pública, Educación y Empleo, que promuevan las actividades comerciales de la región, con respeto a los derechos humanos de los migrantes y habitantes de la región, a sus culturas, tradiciones y medio ambiente.
- XXIV. Contribuir como Órgano de Enlace del Gobierno del Estado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, representaciones de los Gobiernos extranjeros y Organismos Públicos y Privados Internacionales acreditados en el País, con el fin de fortalecer la imagen de Chiapas.
- XXV. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos de la Secretaría.
- XXVI. Establecer vínculos con instituciones académicas y de investigación para la realización de análisis e investigaciones sobre el fenómeno migratorio en el Estado, a nivel internacional, así

como aquellos que permitan el intercambio artístico, cultural y la cooperación técnica y científica a nivel internacional.

XXVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.-** El Secretario, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas que fomenten el desarrollo regional de la frontera sur, la cultura del respeto de los derechos humanos de los migrantes, transmigrantes y los habitantes de la región.
- II. Celebrar y suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos, en materia de protección a migrantes en que participe el Estado, con los tres poderes de gobierno.
- III. Presentar al Ejecutivo del Estado los planes, programas y proyectos en materia de relaciones internacionales que se establezcan en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como del desarrollo integral de la frontera sur, competencia de la Secretaría.
- IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia Normativa, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y Proyectos de Tecnología de la Información, de la Secretaría.
- V. Emitir resoluciones que sean competencia de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal de la Secretaría.
- VII. Aprobar, en su caso, los Anteproyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos de la Secretaría.
- VIII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas de la Secretaría.
- IX. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría.
- X. Participar o en su caso, proponer al Ejecutivo del Estado, la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de atención a migrantes y cooperación Internacional, con instituciones de los tres niveles de Gobierno, con agencias, organizaciones internacionales y fundaciones del sector privado y social, así como con Organismos Internacionales.
- XI. Designar a los representantes de la Secretaría, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales en las que ésta participe.

- XII. Presentar al Ejecutivo del Estado, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas en materia de Desarrollo integral de la Frontera Sur, para su aplicación en los asuntos competencia de la Secretaría.
- XIII. Comparecer ante el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para informar sobre la situación que guarda la Secretaría.
- XIV. Refrendar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia de la Secretaría.
- XV. Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVI. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en los eventos de ámbito nacional e internacional, en los que participe como invitado dentro de los temas competencia de la Secretaría.
- XVII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, así como, acordar con este, los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolo informado sobre resultado de las mismas.
- XVIII. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas, para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.
- XIX. Aplicar sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XX. Promover el cumplimiento de la Agenda Chiapas-ONU y del Convenio de Cooperación con la Comunidad Europea, del Programa de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como los acuerdos bilaterales suscritos con diversos Gobiernos, con Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, y ante la Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, entre otras.
- XXI. Designar al Coordinador del Grupo Estratégico para la implementación de los proyectos estratégicos y de inversión de la Secretaría, así como a los integrantes del Comité de Información y al responsable de la Unidad de Enlace en materia de transparencia.
- XXII. Impulsar con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Dependencias del Gobierno del Estado la implementación del proyecto Mesoamérica, con la finalidad de generar acciones de bienestar para nuestro Estado.
- XXIII. Consolidar las relaciones internacionales con las Embajadas, Agencias de Cooperación Internacional, Organismos Internacionales y representaciones de los Gobiernos extranjeros, para fortalecer la imagen de Chiapas con los actores del Sistema Internacional en los diversos aspectos que competen a la Secretaría.
- XXIV. Impulsar la operación, diagnóstico y desarrollo de proyectos de impacto regional de la región sureste, a fin de coadyuvar en la atracción de inversiones en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Economía.

- XXV. Establecer los mecanismos necesarios para ejecutar el Sistema de Información e Indicadores que evalúe los programas y proyectos del ámbito de su competencia.
- XXVI. Promover con Instituciones Federales y Estatales la ejecución de proyectos y programas que incidan en la cultura del respeto y protección de los derechos humanos, laborales y sociales de los migrantes y transmigrantes en la Entidad, así como de los emigrantes.
- XXVII. Determinar acciones conducentes para repatriar los cuerpos de emigrantes chiapanecos que fallezcan en el extranjero.
- XXVIII. Promover al Estado, a nivel internacional para impulsar su diversidad cultural y riquezas naturales, así como la apertura de mercados para explotar el potencial productivo, con la finalidad de generar credibilidad y desarrollo de nuestro Estado.
- XXIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Título Tercero**  
**De los Órganos Administrativos de la Secretaría**

**Capítulo I**  
**De la Integración de la Oficina del C. Secretario**  
**y de las Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 15.-** La Oficina del C. Secretario tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Apoyo Jurídico.
- c) Unidad de Informática.
- d) Unidad de Planeación.

**Artículo 16.-** Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los Titulares de las Unidades, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Secretario, las normas, políticas y procedimientos en la materia que les corresponda.
- III. Proponer al Secretario, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

- V. Planear, organizar y desarrollar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de la Secretaría.
- VI. Suscribir acuerdos, documentos y demás actos jurídicos y administrativos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean asignados por delegación o le correspondan por suplencia.
- VII. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.
- X. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Formular al Titular del Órgano Administrativo competente, las propuestas realizadas por cada una de las áreas correspondientes, sobre el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- XIV. Proponer al Secretario el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XV. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal a su cargo.
- XVI. Proponer al Secretario y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Secretaría.
- XVII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XVIII. Proponer al Titular del Órgano Administrativo competente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XIX. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Secretario, en el ámbito de su competencia.

- XX. Formular proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones de los Órganos Administrativos a su cargo, para ser integrados en el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XXI. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXII. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXIII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
- XXIV. Expedir constancias oficiales, acorde a los asuntos propios de su competencia.
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
- c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**Artículo 18.-** El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo de la Secretaría.
- II. Presentar para autorización del Secretario, los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- III. Generar los movimientos nominales del personal de la Secretaría, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- IV. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida.
- V. Proponer al Secretario, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas de la Secretaría.
- VI. Comunicar la remoción y cambios de adscripción, al trabajador involucrado de acuerdo a la legislación aplicable.
- VII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento a la ejecución de sanciones laborales, administrativas y jurisdiccionales, a que se haga acreedor el personal adscrito a la Secretaría.

- VIII. Vigilar que los procesos de capacitación, adiestramiento, desarrollo, y recreación del personal adscrito a la Secretaría, se desarrollen de acuerdo con la normatividad vigente.
- IX. Presentar para aprobación del Secretario, proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos (Manuales de Organización, Procedimientos, Servicios y de Inducción) de la Secretaría.
- X. Generar la información presupuestal y contable de la Secretaría en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XI. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado de la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida.
- XII. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría, acorde a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XIII. Establecer sistemas de control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- XIV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo, relacionados con la administración de los recursos financieros y materiales de la Secretaría.
- XV. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Secretaría.
- XVI. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos normativos.
- XVII. Vigilar que la actualización de los activos asignados a los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría, se efectúe de conformidad a la normatividad establecida.
- XVIII. Presentar al Secretario, la información contable y presupuestal, así como la cuenta pública cuantitativa, para su envío a la instancia normativa, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
- XIX. Vigilar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría, se solventen en las formas y tiempos establecidos.
- XX. Representar al Secretario en las reuniones del Comité y Subcomité de Adquisiciones, arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXI. Generar los pagos a proveedores y prestadores de servicios de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XXII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores adscritos a los Órganos Administrativos de la Secretaría, se apliquen conforme a la legislación vigente.

XXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 19.-** La Unidad de Apoyo Jurídico, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de lo Contencioso Administrativo.
- b) Área de Legislación y Consulta.

**Artículo 20.-** El Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero Federal, Estatal o Municipal, así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.

- II. Participar en el ámbito de su competencia, y validar en su caso, la celebración y suscripción de Convenios, Acuerdos, Contratos y demás actos jurídicos competencia de la Secretaría.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- IV. Presentar querrelas o denuncias ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos en los que la Secretaría tenga carácter de ofendida o se encuentre legitimada para hacerlo.
- V. Proponer al Secretario, los proyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas, en materia que incidan en el Desarrollo de la frontera sur y la cooperación internacional, competencia de la Secretaría.
- VI. Promover la publicación en el Periódico Oficial del Estado o en otros medios de difusión, si fuera necesario, los Acuerdos, Lineamientos, Normas y demás actos o disposiciones jurídicas y administrativas que sean competencia de la Secretaría, previa autorización del Secretario.
- VII. Rendir los informes que le requieran a la Secretaría, la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, o cualquier otra institución de esa naturaleza.
- VIII. Compilar y difundir las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría.
- IX. Proponer al Secretario, Proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Secretaría.

- X. Proporcionar asesoría jurídica a los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- XI. Expedir las constancias respecto de asuntos propios de su Unidad, y certificar documentos oficiales en base a los archivos que obren en la Secretaría.
- XII. Vigilar que el marco jurídico de la Secretaría se actualice constantemente de acuerdo a su dinámica.
- XIII. Promover y substanciar los procedimientos administrativos hasta la conclusión de los mismos, que conforme a la Legislación de la materia, corresponda a los servidores públicos de la Secretaría, derivado de los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen.
- XIV. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría, se apliquen de conformidad con las Leyes aplicables.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 21.-** La Unidad de Informática, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Sistemas.
- b) Área de Soporte, Redes y Telecomunicaciones.

**Artículo 22.-** El Titular de la Unidad de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de información, servicios electrónicos y de informática, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- III. Establecer relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias en el desarrollo e implantación de tecnologías de información y comunicaciones, con instituciones públicas y privadas que realicen actividades similares.
- IV. Contribuir en la remisión, resguardo y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- V. Proporcionar asesoraría, capacitación y asistencia técnica en materia de tecnología de información, al personal de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- VI. Establecer mecanismos de control para el respaldo de información que se genera en los diferentes Órganos Administrativos de la Secretaría.

- VII. Vigilar que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y comunicaciones, instalados en los Órganos Administrativos de la Secretaría, se efectúe de conformidad con la normatividad establecida.
- VIII. Promover cursos de capacitación y actualización en materia de tecnología de información y comunicaciones, dirigidos al personal adscrito a la Secretaría.
- IX. Realizar el mantenimiento y actualización de la página Web de la Secretaría.
- X. Proponer al Secretario, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XI. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los Comités, Consejos y Comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, de informática y en general, los relacionados con tecnologías de la información.
- XII. Proporcionar asesoría al personal de los Órganos de la Secretaría para el cumplimiento de las disposiciones en materia de diseño de la identidad gráfica para el Estado de acuerdo a la normatividad establecida.
- XIII. Vigilar que la supervisión de la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que integran la Secretaría, sea de conformidad con la normatividad establecida.
- XIV. Administrar y monitorear el sitio de Internet de la Secretaría.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 23.-** La Unidad de Planeación, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Programación y Presupuesto.
- b) Área de Planeación y Evaluación.

**Artículo 24.-** El Titular de la Unidad de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, en materia presupuestaria y de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría.
- II. Proponer al Secretario, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta de la Hacienda Pública, competencia de la Secretaría.
- III. Generar el Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le corresponda a la Secretaría y el documento que presenta el Secretario en su comparecencia ante el Congreso del Estado.

- IV. Implementar mecanismos de control del ejercicio de los recursos financieros, provenientes de diversas fuentes de origen, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Dependencia Normativa.
- V. Presentar al Secretario, los informes de avance físico-financiero de proyectos de inversión e institucional de la Secretaría.
- VI. Establecer el seguimiento interno del Programa Operativo Anual de la Secretaría.
- VII. Proporcionar asesorías en materia de planeación a los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- VIII. Presentar al Secretario, el informe sobre el cumplimiento de los programas y metas respecto al ejercicio del Presupuesto de Egresos, de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- IX. Vigilar que las acciones competencia de la Secretaría, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- X. Gestionar ante la Dependencia Normativa correspondiente, las modificaciones al presupuesto en materia de gasto corriente e inversión, que mejoren el cumplimiento de objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos institucionales y de inversión que ejecute la Secretaría.
- XI. Dirigir al grupo estratégico de la Secretaría, para la integración de los proyectos institucionales y/o de inversión de cada ejercicio fiscal.
- XII. Proponer al Secretario, los objetivos e indicadores que formaran parte de las estrategias institucionales.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## Capítulo II

### De la Integración de las Subsecretarías y de las Atribuciones de sus Titulares

**Artículo 25.-** Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los Titulares de las Subsecretarías tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Secretario, las normas, políticas y procedimientos, en la materia que corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Secretario, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.

- IV. Suscribir acuerdos, documentos y demás actos jurídicos y administrativos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean asignados por delegación o le correspondan por suplencia.
- V. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Planear, organizar y desarrollar los programas que les sean asignados, de acuerdo con las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de la Secretaría.
- VII. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.
- X. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proponer al Titular del Órgano Administrativo competente, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Tratados, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- XIV. Proponer al Secretario, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XVI. Proponer al Secretario, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XVII. Participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Secretaría.
- XVIII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Secretario, en el ámbito de su competencia.

- XIX. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar del Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XX. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXIII. Proponer al Secretario, proyectos encaminados al desarrollo de la frontera sur y cooperación internacional.
- XXIV. Proponer al Secretario, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXV. Proponer al Secretario, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos, de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la secretaria.
- XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 26.-** La Subsecretaría de Atención a Migrantes, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Chiapanecos en el Exterior.
- b) Dirección de Protección a Migrantes.

**Artículo 27.-** El Titular de la Subsecretaría de Atención a Migrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, los programas y proyectos que fomenten la cultura del respeto y protección de los derechos humanos y los migrantes, así como de chiapanecos en el exterior y sus familias en sus comunidades de origen, con especial énfasis a programas de seguridad salud pública, educación y empleo.
- II. Participar en la celebración de convenios que fomenten el respeto y protección de los derechos humanos, laborales y sociales de los inmigrantes y transmigrantes en la Entidad, con los tres órdenes de gobierno, fundaciones del sector social y privado, así como con organismos internacionales.

- III. Proponer al Secretario, la celebración de convenios y acuerdos con diversos organismos y agencias de cooperación, bilaterales y multilaterales, para el mejoramiento, bienestar y combate a la pobreza, en la región fronteriza.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos establecidos con los cónsules de Guatemala, el Salvador, Honduras, Nicaragua y Ecuador o Países Centroamericanos en materia de protección a migrantes.
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en la Cumbre del Mecanismo del Diálogo y Concertación de Tuxtla, con los representantes de los Estados signatarios.
- VI. Promover la ejecución de congresos, foros, eventos, conferencias, ferias, exposiciones y mesas de trabajo que incidan, en la cultura de protección de los derechos humanos de los migrantes dentro del ámbito nacional e internacional.
- VII. Coordinar el sistema de protección, vinculación y repatriación de chiapanecos en el exterior, con programas asistenciales y de desarrollo, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno.
- VIII. Dirigir acciones conducentes para repatriar los cuerpos de emigrantes chiapanecos que fallezcan en el extranjero.
- IX. Establecer en el extranjero la creación de clubes, fundaciones u organismos civiles, deportivos, recreativos etc., para fomentar la cultura de nuestro Estado a los chiapanecos inmigrantes y población en general.
- X. Promover en las comunidades expulsoras o con mayor índice de migración y las instituciones de desarrollo social y productivo del Estado, programas que permitan un mejor aprovechamiento de las remesas.
- XI. Fomentar con Instituciones Federales y Estatales, la ejecución de proyectos y programas que incidan en la cultura del respeto y protección de los derechos humanos, laborales y sociales de los migrantes y transmigrantes en la Entidad, así como de los emigrantes.
- XII. Proponer al Secretario, la investigación y estudios de proyectos para fomentar el desarrollo de la frontera sur y atender el fenómeno migratorio.
- XIII. Intervenir como enlace con instituciones académicas y de investigación para la realización de análisis e investigaciones sobre el fenómeno migratorio en el Estado.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 28.-** La Subsecretaría de Desarrollo Mesoamericano, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Proyectos de la Frontera Sur.
- b) Dirección de Vinculación Mesoamericana.

**Artículo 29.-** El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Mesoamericano, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, programas anuales y proyectos que promuevan el desarrollo regional de la frontera sur aprovechando la vocación productiva y comercial de la región con respecto a su cultura, ubicación geográfica e infraestructura.
- II. Coordinar con las Instancias Federales, Estatales y Municipales, las políticas públicas y estrategias, para el desarrollo regional de la frontera sur y Estados de la región sur-sureste del país.
- III. Promover y proponer al Secretario, el financiamiento necesario para el desarrollo de proyectos productivos en la región de la frontera sur con las instancias a nivel nacional e internacional y organismos públicos y privados.
- IV. Coordinar los congresos, conferencias, foros, ferias y exposiciones en temas que incidan en el desarrollo regional de la frontera sur.
- V. Contribuir con las instancias correspondientes, en las acciones para fortalecer los proyectos de desarrollo económico y de transformación con impacto regional en Puerto Chiapas, Tapachula y Puerta Chiapas, Suchiate.
- VI. Promover programas y proyectos regionales que contribuyan a detonar la economía, la infraestructura y el intercambio comercial del Sureste de México y los países de Mesoamérica.
- VII. Vigilar el cumplimiento de los resultados de la Cumbre de Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, en sus aspectos económicos, políticos, sociales y culturales que beneficien a la región, a través de la vinculación institucional a nivel Federal, Estatal y Municipal.
- VIII. Participar en la organización de la Feria Internacional de Mesoamérica en la región del Soconusco.
- IX. Proponer al Secretario, el proyecto para el ordenamiento territorial fronterizo en el ámbito de su competencia.
- X. Promover la operación, diagnóstico y desarrollo de proyectos de impacto regional de la región sur-sureste, a fin de coadyuvar en la atracción de inversiones en el Estado.
- XI. Proponer al Secretario, diversas estrategias que promuevan al Estado a nivel internacional para impulsar su diversidad cultural y riquezas naturales, así como la apertura de mercados para explotar el potencial productivo, con la finalidad de generar credibilidad y desarrollo de nuestro Estado.

- XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 30.-** La Subsecretaría de Enlace para la Cooperación Internacional, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Ciudades Hermanas y Patrimonio.
- b) Dirección de Enlace y Política Internacional.
- c) Dirección de Vinculación para la Cooperación Internacional.

**Artículo 31.-** El Titular de la Subsecretaría de Enlace para la Cooperación Internacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, los programas y proyectos que en materia de relaciones internacionales se establezcan en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de cooperación internacional, con las agencias y organismos de cooperación bilateral y multilateral, con el fin de mejorar los índices de desarrollo humano de la región.
- II. Contribuir como órgano de enlace del Gobierno del Estado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, Representaciones de los Gobiernos Extranjeros y Organismos Públicos y Privados Internacionales acreditados en el País, con el fin de fortalecer la imagen de Chiapas.
- III. Implementar acciones de seguimiento para la agenda Chiapas-ONU, los acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por el Estado con diversos Gobiernos, a través de sus agencias de cooperación y con Organizaciones No Gubernamentales Internacionales.
- IV. Vigilar el desarrollo de las agendas de diplomáticos, visitantes e invitados especiales del gobierno del Estado
- V. Consolidar las Relaciones Internacionales del Estado de Chiapas con las Representaciones de los Gobiernos extranjeros ante el gobierno Federal.
- VI. Proponer al Secretario, el establecimiento de convenios, acuerdos o instrumentos que impulsen y fortalezcan la cultura de hermanamiento y desarrollo educativo, intercambio científico y cultural, entre las ciudades y el Estado con otras localidades en el ámbito internacional.
- VII. Promover estrategias para difundir la cultura de patrimonio del Estado en los sitios de interés en el mundo, procurando la participación de los actores responsables ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- VIII. Contribuir en la ejecución del programa "Ciudades Hermanas", conjuntamente con los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de intercambiar experiencias y brindar colaboración mutua en materia de gestión pública, seguridad, política, medidas ambientales, culturales, turísticas, educativas, y de promoción económica, entre otros.

- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

### Capítulo III De la Integración de las Direcciones y de las Atribuciones de sus Titulares

**Artículo 32.-** Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los Titulares de las Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Subsecretario de su adscripción, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Subsecretario de su adscripción, las normas políticas y procedimientos, en materia que corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Suscribir acuerdos, documentos y demás actos jurídicos y administrativos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean asignados por delegación o le correspondan por suplencia.
- IV. Proponer al Subsecretario de su adscripción, los proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en la materia de su competencia.
- V. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Planear, organizar y desarrollar los programas que les sean asignados, de acuerdo con las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de la Secretaría.
- VII. Vigilar que las acciones competencias de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- IX. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.
- X. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proponer al Titular del Órgano Administrativo competente, el Anteproyecto de Presupuesto anual de Egresos y Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo.

- XIII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- XIV. Proponer al Subsecretario, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XVI. Comunicar al personal a su cargo las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XVII. Proponer el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XVIII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Secretaría.
- XIX. Desempeñar e informar resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Subsecretario de su adscripción, en el ámbito de su competencia.
- XX. Proponer al Titular del Órgano Administrativo competente, proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para Integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XXI. Proponer o designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXIII. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXIV. Proponer al Subsecretario de su adscripción, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de su adscripción, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 33.-** La Dirección de Chiapanecos en el Exterior, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Fomento al Desarrollo local.
- b) Departamento de Atención a Comunidades de Origen.
- c) Departamento de Protección y Asistencia a Emigrantes.

**Artículo 34.-** El Titular de la Dirección de Chiapanecos en el Exterior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar los programas y proyectos dedicados a la atención a chiapanecos radicados en el exterior.
- II. Proporcionar protección y asistencia a los chiapanecos radicados fuera del Estado y sus familiares en sus comunidades de origen.
- III. Intervenir con el apoyo de los tres órdenes de gobierno e instituciones y organizaciones, en la búsqueda de información y gestiones que requieren los familiares de los migrantes y emigrantes en situaciones excepcionales.
- IV. Vincular a chiapanecos radicados en el exterior con las embajadas y consulados de México en el extranjero para la atención de asistencia y protección correspondiente.
- V. Implementar la organización de los chiapanecos radicados en el extranjero en clubes, fundaciones y diversos organismos no gubernamentales para impulsar el acercamiento entre los chiapanecos y el gobierno estatal.
- VI. Implementar en las comunidades expulsoras o con mayor índice de migración con las instituciones de desarrollo social y productivo, programas que promuevan un mejor aprovechamiento de las remesas.
- VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración y aportación de recursos con Instituciones sin fines de lucro para la atención y asistencia de chiapanecos en el exterior o para implementar acciones de desarrollo en su comunidad de origen.
- VIII. Participar con Instituciones Federales y Estatales de manera coordinada para atender de manera efectiva el fenómeno migratorio.
- IX. Coordinar del sistema de protección, vinculación y repatriación de chiapanecos en el exterior, con programas asistenciales y de desarrollo, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Atención a Migrantes, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 35.-** La Dirección de Protección a Migrantes, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Estudios Migratorios.
- b) Departamento de Derechos Humanos.
- c) Departamento de Vinculación Interinstitucional.

**Artículo 36.-** El Titular de la Dirección de Protección a Migrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar los programas y proyectos que fomenten la cultura del respeto y protección a los derechos humanos de los migrantes y transmigrantes en la Entidad.
- II. Participar en la ejecución de estrategias y programas anuales que lleven a cabo las Dependencias y Entidades del gobierno Estatal y Federal, con especial énfasis en grupos vulnerables como son los menores de edad y mujeres migrantes.
- III. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos establecidos a través del diálogo con los cónsules de Guatemala, el Salvador, Honduras, Nicaragua y Ecuador, en materia de protección a Migrantes.
- IV. Proponer al Subsecretario, las estrategias necesarias para dar cumplimiento a los compromisos derivados de los convenios interinstitucionales que en materia de protección a migrantes celebre el gobierno del Estado.
- V. Desarrollar estudios y participar en congresos, foros, conferencias y mesas de análisis, en materia migratoria y temas afines.
- VI. Intervenir como enlace con instituciones académicas y de investigación para la realización de análisis e investigaciones sobre el fenómeno migratorio en el Estado.
- VII. Promover la elaboración de diagnósticos para recopilar y obtener información que sirva de base para determinar el fenómeno migratorio.
- VIII. Coordinar talleres de capacitación y sensibilización en materia de Derechos Humanos de los Migrantes y Trata de Personas, impartidos por instituciones públicas y privadas dirigidos a servidores públicos y población en general.
- IX. Coordinar y dar seguimiento ante la instancia correspondiente a los programas de prevención y denuncia en materia de trata de personas.
- X. Preparar y participar en las mesas de trabajo en lo que se refiere a seguridad estratégica para la atención y protección de los migrantes en los municipios identificados de mayor tránsito de la Entidad.
- XI. Proponer al Subsecretario, establecer en el extranjero la creación de clubes, fundaciones u organismos civiles, deportivos, recreativos etc., para fomentar la cultura de nuestro Estado a los chiapanecos inmigrantes y población en general.
- XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Atención a Migrantes, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 37.-** La Dirección de Proyectos de la Frontera Sur, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Vinculación para la Frontera Sur.
- b) Departamento de Desarrollo de Proyectos

**Artículo 38.-** El Titular de la Dirección de Proyectos de la Frontera Sur, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar los programas y proyectos de impacto de la región sur-sureste para el fortalecimiento del desarrollo económico y social del Estado, que promuevan el desarrollo regional de la frontera sur aprovechando la vocación productiva y comercial de la región con respecto a su cultura, ubicación geográfica e infraestructura.
- II. Promover reuniones y eventos con Dependencias, organismos e instituciones para conocer programas de financiamiento, a fin de vincular los proyectos identificados.
- III. Promover e identificar proyectos regionales con los estados de la Región Sur Sureste a fin de valorar su implementación en el Estado de Chiapas.
- IV. Promover la operación, detección, diagnóstico y desarrollo de proyectos de impacto regional de la región sur-sureste, a fin de coadyuvar en la atracción de inversiones en el Estado.
- V. Contribuir con las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno en los procesos del ordenamiento territorial fronterizo.
- VI. Contribuir con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Dependencias del Gobierno del Estado en la implementación del proyecto Mesoamérica con la finalidad de generar acciones convenientes para nuestro Estado.
- VII. Proponer al Subsecretario la promoción, difusión y alcances del "Proyecto Mesoamérica", con el fin de atraer inversión facilitando la gestión y ejecución de proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región.
- VIII. Proponer al Subsecretario, la realización de diagnósticos a las regiones y municipios del Estado, para identificar las áreas de Mesoamérica y los proyectos regionales en marcha, con la finalidad de generar nuevas propuestas de vinculación y desarrollo.
- IX. Proponer la realización de diagnósticos, a las regiones y municipios del Estado, con la finalidad de generar nuevas propuestas de vinculación y desarrollo e identificar las áreas de Mesoamérica y los proyectos regionales en marcha.
- X. Preparar al Subsecretario las diversas estrategias para promover al Estado a nivel internacional, e impulsar su diversidad cultural y riquezas naturales, así como la apertura de mercados para explotar el potencial productivo, con la finalidad de generar credibilidad y desarrollo de nuestro Estado.

- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Desarrollo Mesoamericano, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 39.-** La Dirección de Vinculación Mesoamericana, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Proyectos Estratégicos.
- b) Departamento de Fomento Social y Cultural.
- c) Departamento de Financiamiento para el Desarrollo.

**Artículo 40.-** El Titular de la Dirección de Vinculación Mesoamericana, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar las estrategias y programas anuales y proyectos que promuevan el desarrollo regional de la frontera sur, aprovechando la vocación comercial de la región, con respecto a su cultura, ubicación geográfica e infraestructura.
- II. Promover con la Secretaría de Relaciones Exteriores ante los integrantes de la región mesoamericana, las políticas y estrategias, para el desarrollo regional de la frontera sur.
- III. Promover proyectos productivos de la región de la frontera sur con las instancias federales y estatales y/o organismos públicos y privados, con el fin de obtener los recursos necesarios.
- IV. Proponer al Subsecretario la firma de acuerdos y convenios de colaboración y/o financiamiento con los integrantes de la región mesoamericana, organismos de financiamientos, cámaras empresariales e instituciones educativas, para promover el desarrollo de la frontera sur.
- V. Organizar y participar en congresos, conferencias, foros, Eventos, ferias y exposiciones en temas que incidan en el desarrollo de la frontera sur y en el ámbito, nacional e internacional.
- VI. Implementar con las instancias correspondientes los mecanismos y estrategias, para fortalecer los proyectos de desarrollo económico y de transformación con impacto regional en puerto Chiapas y puerta Chiapas.
- VII. Proponer al subsecretario proyectos y programas regionales que contribuyan a detonar la economía, la infraestructura y el intercambio comercial del sur de México y países centroamericanos.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los resultados de la cumbre de mecanismo de diálogo y concertación de Tuxtla, en sus aspectos económicos, políticos, sociales y culturales que benefician a la región.
- IX. Promover con las Dependencias de Gobierno del Estado, la atracción de inversión extranjera en la Entidad.

- XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Desarrollo Mesoamericano; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 41.-** El Titular de la Dirección de Ciudades Hermanas y Patrimonio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la celebración de convenios para el fortalecimiento de la cultura del hermanamiento entre las Ciudades del Estado de Chiapas y estas con sus similares extranjeras.
- II. Vigilar la ejecución del Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada, de la Secretaría de Relaciones Exteriores para su correcta aplicación en los Ayuntamientos del Estado.
- III. Promover la capacitación a los Ayuntamientos del Estado en materia de hermanamiento, con la finalidad de intercambiar experiencias y brindar colaboración mutua en materia de gestión pública, seguridad política, medidas ambientales, culturales, turísticas, educativas, y de promoción económica, entre otros.
- IV. Promover la comunicación con dependencias federales, estatales y Ayuntamientos del Estado, para obtener información de zonas exploradas, susceptibles de ser propuestas como patrimonio mundial ante la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Enlace para la Cooperación Internacional, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 42.-** La Dirección de Enlace y Política Internacional, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Promoción Internacional.
- b) Departamento de Atención Diplomática.

**Artículo 43.-** El Titular de la Dirección de Enlace y Política Internacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al subsecretario los programas y proyectos que en materia de relaciones internacionales se establezcan en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de cooperación internacional, con las agencias y organismos de cooperación bilateral y multilateral, con el fin de mejorar los índices de desarrollo humano de la Región, y las relaciones internacionales.
- II. Proponer al Subsecretario iniciativas para la detección de oportunidades que coadyuven en la promoción y generación de espacios políticos para fortalecer las relaciones internacionales de Chiapas.

- III. Fomentar acciones de vinculación política, relaciones bilateral y multilateral entre el gobierno del Estado y Representaciones Oficiales Extranjeras y Organismos Internacionales públicos y privados, para la realización de convenios y proyectos en beneficio del desarrollo de la Entidad.
- IV. Coordinar las giras y/o visitas de diplomáticos y visitantes extranjeros distinguidos por el Estado.
- V. Vigilar que los acuerdos tomados en las reuniones realizadas en las embajadas y consulados, se cumplan de acuerdo a lo establecido en los planes y programas.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Enlace para la Cooperación Internacional, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 44.-** La Dirección de Vinculación para la Cooperación Internacional, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Seguimiento a la Cooperación Internacional.
- b) Departamento de Análisis para la Cooperación Internacional.

**Artículo 45.-** El Titular de la Dirección de Vinculación para la Cooperación Internacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al subsecretario proyectos y convenios de cooperación internacional con Organismos Internacionales con el fin de mejorar los índices de desarrollo humano de la Región.
- II. Vincular y coordinar con Dependencias Estatales, Municipales, Agencias y Organismos de Cooperación Internacional, la concertación y gestión de proyectos de cooperación internacional que propicien el bienestar de la Entidad.
- III. Realizar y participar en reuniones para determinar el avance de los proyectos de cooperación internacional.
- IV. Determinar los instrumentos de registro y seguimiento de proyectos de cooperación internacional.
- V. Proponer al Subsecretario diversas estrategias que permitan establecer políticas, lineamientos e instrumentos, que permitan fomentar la cooperación internacional para el desarrollo del Estado.
- VI. Promover foros de Cooperación Internacional, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para conocer y difundir los proyectos de cooperación internacional.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Enlace para la Cooperación Internacional, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## Título Cuarto De las Suplencias de los Servidores Públicos

### Capítulo Único De las Ausencias y el Orden de Suplencias

**Artículo 46.-** Las ausencias temporales del Secretario, serán suplidas por el servidor público que este designe.

**Artículo 47.-** Los Subsecretarios y Titulares de las Unidades, serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Secretario.

**Artículo 48.-** Los Titulares de las Direcciones, serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Subsecretario de su adscripción, previo acuerdo y aprobación del Secretario.

**Artículo 49.-** Los Titulares de los Departamentos, y Jefes de Unidad, serán suplidos en sus ausencias temporales, por los servidores públicos que designen los Titulares de las Direcciones y Unidades, según correspondan, previo acuerdo con el Subsecretario de su adscripción y aprobación del Secretario, según corresponda.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Reglamento Interior, y se opondrán al mismo.

**Artículo Tercero.-** Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Secretario resolverá lo conducente.

**Artículo Cuarto.-** El Manual de Organización de la Secretaría, deberá expedirse en un plazo no mayor a 90 días hábiles, después de la publicación del Presente Reglamento Interior.

**Artículo Quinto.-** En tanto se expiden los Manuales Administrativos respectivos, el Secretario resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

**Artículo Sexto.-** El Secretario deberá establecer dentro de su estructura orgánica, la Unidad Interna de Protección Civil, la cual adoptará las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus funciones, la ejecución de los programas de protección civil dentro de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo Séptimo.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Andrea Hernández Fitzner, Secretaria para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.- Rúbricas.

**Publicación Municipal:**

**Publicación No. 0091-C-2011**

La **C. Lic. Victoria Cecilia Flores Pérez**, Presidenta Municipal Constitucional de esta ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40, fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, hace saber, que con fecha 15 quince de febrero de 2011, el Honorable Ayuntamiento Constitucional con las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36, fracción II, 55, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, fracción II y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se reunió en sesión de cabildo; y,

**CONSIDERANDOS**

1. Son los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Equidad de Género competentes para el estudio, examen y resolución del asunto por corresponder a su ramo y para emitir el presente dictamen, de conformidad con las facultades que les confieren los artículos 43, fracción V, 45 y 46 fracciones I, III y XIII, 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y los artículos 20 fracción VII, VIII y XIV, 67, 68 fracciones I y III, 69, 70 fracción I y III, 74, 75 y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas.
2. Estimando que las mujeres en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas representan el 52 cincuenta y dos por ciento de la población total; de este porcentaje la mayoría son mujeres que van de los 15 a los 64 años de edad y más del 30 treinta por ciento son mujeres indígenas. Considerando que de ser mayoría en la población, las mujeres son las que sufren mayores índices de vulnerabilidad y marginación en Chiapas, Estado que se registra con uno de los tres últimos lugares en niveles de desarrollo humano, junto con los estados de Oaxaca y Guerrero, y con uno de los cinco últimos lugares en los indicadores de equidad de género. Que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006, en Chiapas de cada 100 mujeres de 15 años y más, 48 han padecido algún incidente de violencia ya sea por parte de su pareja o de otras personas, tanto en los espacios comunitarios, así como en el ámbito laboral, familiar o escolar.

3. Que la Constitución Federal establece en sus artículos 1º, 2º letra B fracción V y 4º como garantías fundamentales de toda persona el derecho a no ser discriminado por razón de su género, el derecho a la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, asimismo determina que los gobiernos federal, estatal y municipal para promover la igualdad de oportunidades en comunidades con población indígena y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de esos derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, señalando que para abatir las carencias y rezagos, las autoridades, tienen la obligación de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo. Que el municipio es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para administrar libremente su hacienda en los términos del artículo 115 ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Que nuestro país se ha adherido a diversos tratados y acuerdos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW) de 1979, La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" de 1994. Mismos tratados que dentro de su cuerpo normativo comprometen a las autoridades estatales con la promoción y respeto a la igualdad de los derechos del ser humano, mujer y hombre sin importar su condición social, étnica, económica o religiosa; a consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por medios apropiados la realización práctica de este principio. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece como principios rectores en la materia: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su artículo 16 norma a los municipios y los insta a implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes y coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno del Estado de Chiapas, en la consolidación de los programas de la materia, así como a proponer al estado las necesidades presupuestarias y realizar las acciones que tiendan a la ejecución de los mencionados programas. En el mismo sentido la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en su artículo 50 establece como deber de los municipios realizar las mismas acciones dirigidas a prevenir, atender y eliminar la violencia contra las mujeres. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas por adición publicada el 28 de julio de 2009 en su artículo 62, fracción IX establece que es deber de los Ayuntamientos "alinearse las políticas públicas en materia de desarrollo social del municipio a los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la ONU", objetivos de los cuales el tercero consiste en "promover la equidad de género y la autonomía de la mujer". Que con fecha 23 de marzo de 2009 se publicó la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, que en sus artículos 3º y 11 establece que los municipios "expedirán los ordenamientos condignos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en la materia". Y que para la defensa, asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia los municipios "contarán con instancias especializadas y personal calificado para la procuración del respeto a los derechos inherentes a éstas"; considerando también que el 23 de septiembre de 2009 se expide la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas, la cuales establece similares deberes para los municipios en la materia.

4. Que considerando las recientes reformas que en la materia se hicieron a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la primera publicada con fecha 31 de octubre de 2009 que adicionó su artículo 46 con la fracción XIII para incorporar a la Comisión de Equidad de Género como comisión permanente en los Ayuntamientos Municipales; y la segunda reforma al artículo 36 en su fracción LXVII publicada con fecha 7 de julio de 2010, la cual confiere al Ayuntamiento Municipal la facultad para "crear una área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la Administración Pública Municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre, a fin de que los programas municipales, se alineen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, conforme al presupuesto de su ejercicio".
5. Teniendo asimismo como antecedente que con fecha 27 de julio de 2009 el Ayuntamiento de este Municipio acordó en sesión ordinaria la creación de un Instituto Municipal de la Mujer, a propuesta de la Presidencia Municipal en el marco del Acuerdo Nacional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres celebrado en el año 2007 a instancias de la Presidencia de la República. Que dicho Instituto aunque realizó durante la anterior administración algunas actividades en coordinación con autoridades estatales y federales, no contó con el impulso y respaldo que requería, no se le dotó de oficina, ni personal formalmente asignado. Por lo que deviene indispensable que el Municipio cuente con una entidad en favor de la Mujer que tenga solidez y respaldo de este Ayuntamiento.
6. Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en sus fracciones II, V, XXXI y LXVII, señala que el Ayuntamiento está facultado para formular sus reglamentos administrativos, gubernativos e internos que regulan los servicios y actividades sociales que lleve a cabo, así como la organización y funcionamiento de su estructura administrativa; está facultado para administrar libremente su hacienda con apego al presupuesto de egresos; se encuentra también facultado para crear y organizar el funcionamiento de dependencias de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración y recientemente fue facultado para **crear una área que fomente la equidad de género con políticas y acciones del Municipio alineándose a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.**
7. Que en este orden de ideas y considerando las recientes reformas a la legislación orgánica municipal es imperativo adecuar nuestra reglamentación municipal para que sea acorde con la legislación estatal jerárquicamente superior, por lo que se considera necesario proponer la adición de la fracción XII al artículo 68 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, para incorporar la Comisión de Equidad de Género como una comisión permanente en este Ayuntamiento Municipal.

En ese tenor, se debe contar con una dependencia que realice las acciones necesarias a lograr la equidad de género a nivel municipal, por lo que en congruencia con lo anterior, el H. Ayuntamiento Constitucional, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, PARA INCORPORAR LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO COMO UNA COMISIÓN PERMANENTE EN ESTE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL; ADICIÓN DEL INCISO F) A LA**

**FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA ESTABLECER LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 26 BIS DEL MISMO REGLAMENTO, PARA ESTABLECER LAS FACULTADES QUE DEBERÁN CORRESPONDER A DICHA DIRECCIÓN, QUEDANDO EN LA SIGUIENTE FORMA:**

**Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.**

**Artículo 68.-** Las Comisiones podrán ser individuales o colegiadas y las de carácter permanente serán:...

XII.- De Equidad de Género.

**Reglamento de la Administración Pública Municipal...**

**Artículo 13.-** La Presidencia Municipal se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, con las siguientes dependencias:

I.- ...

II.- ...

IV.- Las Direcciones:

A)...

B)...

C)...

D)...

E)...

F).- De Equidad de Género y Desarrollo de las Mujeres.

**Artículo 26 Bis.- A la Dirección de Equidad de Género y Desarrollo de las Mujeres le corresponden las siguientes atribuciones:**

- I. Promover la perspectiva de género en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- II. Coadyuvar en la integración del apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en un marco de equidad de género, que deberá contemplar las necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a la equidad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Ayuntamiento ante las autoridades estatales y con la Instancia de la Mujer del Estado de Chiapas, en materia de equidad de género;

- V. Aplicar las acciones relativas a su ramo contenidas en las Políticas, Planes y Programas Municipales de Desarrollo;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de equidad de género;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, a fin de asegurar al Ayuntamiento la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;
- IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las desigualdades de género y mejorar las condiciones de vida de las mujeres en el Municipio;
- X. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos municipales responsables de dirigir las políticas de la Administración Pública Municipal para que cuenten con las herramientas y procedimientos necesarios para incorporar la perspectiva de género en la planeación y programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran cuando hayan sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición y en su caso canalizarlas a las instancias que corresponda;
- XII. Coadyuvar con el Ayuntamiento para promover ante las autoridades del sector salud los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XV. Fomentar y estimular la capacidad productiva de las mujeres;
- XVI. Promover la elaboración de programas que tiendan a fortalecer a la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

- XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,
- XIX. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**Tercero.-** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en los estrados de este Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras, Agencias y Subagencias Municipales.

**Dado** en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional; a los 16 dieciséis días del mes de noviembre de 2011 dos mil once. Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lic. Victoria Cecilia Flores Pérez, Presidenta Municipal Constitucional.- Dra. Guadalupe Cordero Pinto, Secretaria Municipal.- Rúbricas.

#### Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0373-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

#### EDICTO

**A ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y  
ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 737/2011 relativo

al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **DELFINO MÉNDEZ PÉREZ**, en contra de **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 27 veintisiete de octubre y 08 ocho de noviembre del año 2011 dos mil once, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de las demandadas **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ**, que mediante proveído de 08 ocho de Julio del año 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a las demandadas **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ**, corriéndoles traslado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CHIAPAS  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. GABRIEL LÓPEZ JOO.  
Donde se encuentre:

con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidas que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de las demandadas, quedando a disposición de estas las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC.  
HUMBERTO FEDERICO MORALES  
SANTIAGO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

En el expediente número 230/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **HERICELDA MADRID VENTURA O ERICELDA MADRID VENTURA**, en contra de **USTED**, el Juez del conocimiento en proveído de fecha 16 dieciséis de noviembre del presente año, ordenó publicar edictos por TRES veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriendo el que se edita semanariamente, a efecto de emplazarlo a juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local.

Huixtla, Chiapas, noviembre 30 de 2011.

Atentamente

La Segunda Secretaria de Acuerdos, LIC. ALMA  
LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente NÚMERO 391/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, por propio derecho, en contra de **ADÁN SOTO CANO**, por sentencia definitiva de fecha veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once, se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia dictada en el expediente de referencia, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, por medio de EDICTOS que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado, y que a la letra dicen:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, por propio derecho, en contra de **ADÁN SOTO CANO**, en el cual la actora no acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a juicio; en consecuencia;

**SEGUNDO.**- Por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución, se declara la improcedencia de la acción de divorcio intentada por **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, absolviéndose al citado demandado, de las prestaciones reclamadas por el actor citado; decretándose subsistente el patrimonio celebrado entre **ADÁN SOTO CANO** y **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, bajo el régimen de separación de bienes, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrito en el libro 05 cinco, acta número

0831, ante el Oficial 01 uno del Registro Civil de esta Ciudad.

**TERCERO.**- Por las razones expuestas en la parte infine del considerando quinto del presente fallo, se deja de decretar alimentos a favor de los hijos de matrimonio de nombres **MARISSA, MARÍA FERNANDA Y JORGE HUMBERTO** de apellidos **SOTO TRUJILLO**, dejando a salvo los derechos de la actora para que si a sus intereses convenga haga valer ese derecho alimenticio en representación de sus hijos, en la vía y forma legal correspondiente.

**CUARTO.**- La guarda y custodia de los adolescentes y del menor de nombres **MARISSA, MARÍA FERNANDA Y JORGE HUMBERTO** apellidos **SOTO TRUJILLO**, de conformidad con el artículo 279 del Código Civil del Estado, atendiendo a la edad de éstos y por ser la actora quienes actualmente los tiene consigo, se decreta que los mismos quedarán al cuidado de su progenitora demandante **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, ejerciendo la patria potestad ambos progenitores; y atendiendo además al interés superior de los menores y con apoyo en los artículos 412 del Código Civil del Estado, 68 fracción VI y 69 fracción IV del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado, deberá prevalecer el derecho de convivencia y Vigilancia por el progenitor hacia ellos, conservando las partes el respeto mutuo entre ellos, para lo cual la enjuiciante otorgará las facilidades necesarias al demandado a fin de que se materialice ese derecho de convivencia paterno-filial.

**QUINTO.**- Se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

**SEXTO.**- No se hace condena en costas en esta instancia, por no actualizarse los supuestos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

**SÉPTIMO.-** Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.

**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así, lo resolvió definitivamente, mandó y firma la licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LICENCIADA **CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- RÚBRICA.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diciembre 01 del año 2011.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0380-D-2011**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 209/2011, relativo al Juicio Civil Divorcio Necesario, promovido por **ALMA DELIA GONZÁLEZ JUÁREZ** en contra de **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, se dictó el acuerdo del 15 quince de Noviembre del año 2011 dos mil once el cual literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 15 quince de Noviembre del año 2011 dos mil once.

Por presentado el Licenciado **SILVESTRE CORZO SÁNCHEZ**, con escrito fechado el 10 diez de Noviembre y recibido el día 11 once de Noviembre del año en curso; en atención a su contenido y habiéndose receptuado las pruebas ofrecidas por la actora respecto al desconocimiento del domicilio de la parte demandada **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**; se considera que resulta procedente citar a juicio al demandado, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio de la referida demandada; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTOS al demandado **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, mismos que, con las inserciones necesarias deberán de publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- Queda obligada la actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites respectivos a la publicación de los mismos, debiendo proporcionar disco de 3 1/2 para que sea enviado al Periódico Oficial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 01 uno de Diciembre del año 2011 dos mil once.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0381-D-2011**

**EDICTO**

**C. FERNANDO NAVARRO MONJARRÁS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En autos del juicio agrario 442/2011 relativo a la controversia promovida por **DEMECIO LÓPEZ AGUILAR** en contra usted en la que demanda la Prescripción Adquisitiva a su favor de las parcelas números 301 Z1 P2/2 y 325 Z1 P2/2 ubicadas en el ejido **CÁRDENAS DEL RÍO** Municipio de **SOCOLTENANGO**, Chiapas y como consecuencia su reconocimiento como ejidatario y la expedición de los correspondientes certificados parcelarios a su favor, con fecha siete de octubre de dos mil once, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres dictó un acuerdo en donde, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria y en virtud de que se desconoce el domicilio y el lugar en que se encuentra, se ordena emplazar a juicio a **FERNANDO NAVARRO MONJARRÁS** mediante EDICTOS, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el CUARTO PODER, que es uno de los de mayor circulación en la región en

que se ubica la superficie en controversia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal correspondiente y en los Estrados de este Tribunal; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezcan a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a las **CATORCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas de este Tribunal, sito en octava poniente norte número 164 de esta ciudad capital, para que en esa fecha produzca contestación a la demanda incoada en su contra, oponga excepciones, defensas, ofrezca pruebas y de ser el caso oponga reconvencción, haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogaran las pruebas que ofrezcan, y en el caso de no comparecer sin causa justa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por Estrados de este Unitario, aun las de carácter personal; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes para que se impongan de los mismos; y de la parte actora los edictos para su publicación a su costa y cargo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Cuarto Poder.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. **AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ**.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0382-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**A MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente Civil número 598/2009 relativo al Juicio REIVINDICATORIO promovido por **GABRIEL EPIMENIO RICCI PANIAGUA**, en contra de **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**; la Jueza del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 615, 617 en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar por medio de edictos, los puntos resolutive de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida en el presente juicio, con fecha 11 once de octubre de 2011 dos mil once, así como la aclaración realizada mediante auto de fecha 17 diecisiete de octubre del mismo mes y año, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado, cuyos puntos resolutive en la sentencia definitiva de referencia son los siguientes: "**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL de ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA promovido por **GABRIEL EPIMENIO RICCI PANIAGUA**, en contra de **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**; en donde la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción; en tanto que el demandado no compareció a juicio, en consecuencia, **SEGUNDO.-** Se declara que **GABRIEL EPIMENIO RICCI PANIAGUA**, es legítimo propietario y tiene pleno dominio del inmueble ubicado en Calzada de los Sumideros sin número, al sur de la ciudad, actualmente con el número de nomenclatura 14 letra "C", con una superficie de 600 seiscientos metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** mide 20.00 veinte metros, colindando con propiedad del Licenciado RICARDO DÍAZ

**OCHOA; AL SUR:** mide 20.00 veinte metros, colindando con propiedad de los señores RICARDO DÍAZ MARTÍNEZ y MARÍA ELENA OCHOA DE DÍAZ; **AL ORIENTE:** mide 30.00 treinta metros, colindando también con propiedad de los señores RICARDO DÍAZ MARTÍNEZ y MARÍA ELENA OCHOA DE DÍAZ; y **AL PONIENTE:** mide 30.00 treinta metros, limitando con Calzada de Los Sumideros de su ubicación. **TERCERO.-** Se condena al demandado **GABRIEL EPIMENIO RICCI PANIAGUA**, a la entrega y desocupación del bien inmueble antes reseñado, con todos sus frutos y accesiones, en los términos prescritos por el Código Civil del Estado, concediéndole para tal efecto el término de 5 CINCO DÍAS, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no hacerlo dentro de ese término, se procederá al lanzamiento a su costa. **CUARTO.-** Ahora bien, por cuanto el demandado **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, fue emplazado por edictos en términos del artículo 121 fracción II del Código Procesal, conforme lo establece el diverso 617 del Código Procesal Civil, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 615, se ordena que los puntos resolutive de la sentencia definitiva, se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. **QUINTO.-** No se hace especial condena de costas en esta instancia. **SEXTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, con quien actúa y da fe." (Sic) Dos firmas ilegibles, un sello de publicación de fecha 11 once de octubre de 2011 dos mil once, surtió efectos el 14 catorce del mes de octubre del año 2011 dos mil once, otra firma ilegible.- Asimismo, mediante proveído de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2011 dos mil once, en estrecha relación con los resolutive de la sentencia definitiva de fecha 11 once de octubre de 2011 dos mil once, se acordó: "V I S T A, la Sentencia Definitiva publicada el 11 once de

octubre del 2011 dos mil once, misma que surtió efectos el 14 catorce del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 84 párrafo segundo de la Ley Procesal Civil, estando dentro del término legal y atento al punto tercero de la sentencia en la que indebidamente se indicó que se condenaba al demandado **GABRIEL EPIMENIO RICCI PANIAGUA**, cuando el mismo resulta ser el actor, encontrándose los considerando de forma correcta, que son éstos que rigen el sentido de la sentencia, pues los resolutive sólo sirven para interpretar, los considerando respectivos, se hace la correspondiente aclaración que el resolutive tercero debe quedar con el nombre del demandado en los términos siguientes: 'Se condena al demandado **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, a la entrega y desocupación del bien inmueble antes reseñado, con todos sus frutos y accesiones, en los términos prescritos por el Código Civil del Estado, concediéndole para tal efecto el término de 5 CINCO DÍAS, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no hacerlo dentro de ese término, se procederá al lanzamiento a su costa', punto que deberá regir en la sentencia dictada el 11 once de octubre de 2011 dos mil once, lo que se deberá hacerse del conocimiento de las partes en los términos indicados en la sentencia respectiva, a manera de aclaración amén de que ningún agravio se les ocasiona a las partes en atención a que se insiste únicamente se corrige lo sostenido en el considerando que es lo que rige los puntos resolutive.

Siendo aplicable a lo anteriormente expuesto la Jurisprudencia con Registro Número 184403, localizable en la Novena Época, sustentada en los Tribunales Colegiados de Circuito; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, Abril de 2003, visible en la página: 1026, Tesis número XX.1o. J/62; bajo el rubro y texto siguiente.- 'SENTENCIA. LOS CONSIDERANDOS DE ÉSTA, RIGEN A LOS RESOLUTIVOS Y SIRVEN PARA INTERPRETARLOS. Cuando existe discrepancia entre un considerando de una sentencia y un

resolutive de la misma, debe entenderse que los considerandos rigen a los resolutive y sirven para interpretarlos; y, por ende, los argumentos de la sentencia, por sí mismos, no causan agravios al quejoso, cuando éstos no han conducido a la ilegalidad de la resolución reclamada.'

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió, mandó y firma la Ciudadana Licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles, un sello de publicación de fecha 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once, surtió efectos el 20 veinte del mismo mes y año, otra firma ilegible.- DOY FE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS. A 5 CINCO DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ  
GIRÓN.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0390-D-2011

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. DANIEL VANEGAS RAMÍREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 1225/2011,  
relativo al Juicio Civil Divorcio Necesario,

promovido por **EUGENIA ALHELÍ GUIRIS ANDRADE** en contra de **DANIEL VANEGAS RAMÍREZ**, se dictó el acuerdo del 07 siete de diciembre del año 2011 dos mil once el cual literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de diciembre del año 2011 dos mil once.

Por presentado el licenciado **ERWIN EDUARDO GUIRIS ANDRADE**, con su escrito fechado y recibido el día 02 dos de diciembre del año en curso; en atención a su contenido, y toda vez que se advierte de autos que habiéndose receptuado las pruebas ofrecidas por la actora respecto al desconocimiento del domicilio de la parte demandada **DANIEL VANEGAS RAMÍREZ**; habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del referido demandado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** al demandado **DANIEL VANEGAS RAMÍREZ**, mismo que, con las inserciones necesarias deberá de publicarse por 03 TRES veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDO** que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- Queda obligada

la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites respectivos a la publicación de los mismos, debiendo proporcionar disco de 3 1/2 o CD para que sea enviado al Periódico Oficial.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de diciembre del año 2011 dos mil once.

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-** Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0391-D-2011**

**Número de Expediente: 20/2011**

**Poder Judicial del Estado  
Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Chiapas Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas**

**E d i c t o**

**C. Patricia Judith González Beltrán.**  
Donde se encuentre:

Por Auto de fecha 14 catorce de enero del año actual dictado en el expediente número: 20/2011 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial relativo al Juicio de Divorcio necesario promovido por **Josué Ranulfo Marroquín Ortiz** en contra de **Patricia Judith González Beltrán**, en cumplimiento a los

artículos 121 fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial, publicándose para su conocimiento el siguiente mandato judicial:

Por presentado a **Josué Ranulfo Marroquín Ortiz**, con su escrito recibido el día 11 once de enero del año actual, adjuntando dos actas de nacimiento, un acta de matrimonio, y una copia de traslado, por medio del cual en la Vía Ordinaria Civil, viene a demandar Divorcio Necesario, por Edictos, en contra de **Patricia Judith González Beltrán**, de quien manifiesta que desconoce la ubicación de su domicilio actual, reclamando las prestaciones que refiere en su demanda, al respecto, se acuerda:

Ahora bien, visto el contenido de la demanda de referencia, este Juzgado es competente para conocer del presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y numerales 263 fracción XVIII, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, dándosele entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

**Notifíquese y Cúmplase**

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **Rosa Elena Arreola Machuca**, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **Aldo Ramsés Villalba Sánchez**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**Auto de Inserción**

**Tribunal Superior de Justicia.- Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once.

**Visto** el Estado procesal de autos del expediente en que se actúa, y toda vez que en proveído de 07 siete de julio del año actual se encuentra ordenado emplazar por edictos a la

demanda **Patricia Judith González Beltrán**, esta Autoridad advierte que se dejó de indicar los días hábiles que se le otorga a dicha demanda para contestar la demanda instaurada en su contra, por tal motivo, para regularizar el procedimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 660 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, por conducto de la actaria judicial con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **Patricia Judith González Beltrán**, para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en Sentido Negativo, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles-locales.

Reiterando que por cuanto dicho procedimiento se trata en contra de persona cuyo domicilio se ignora, con fundamento en el artículo 121 fracción II en relación al Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio; dichos edictos quedan a disposición de la parte interesada para hacerlos llegar a su destino.

**Notifíquese y Cúmplase**

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **Rosa Elena Arreola Machuca**, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **Aldo Ramsés Villalba Sánchez**, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once.

Lic. **Aldo Ramsés Villalba Sánchez**, Segundo Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación